

RESOLUCIÓN EXENTA N° 043

MAT: Pertinencia de ingreso al SEIA “**Botadero**” relacionado con la Conservación Global Mixto por Nivel de servicio y por Serie de Precios Unitarios de Caminos de la Provincia de Parinacota, Comuna de Putre, Etapa I, Región de Arica y Parinacota (Prov. Int. 13457-2017)

Arica, 10 AGO 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; el D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013, vigente a partir del 24 de diciembre de 2013, que fija el Nuevo Reglamento de Evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Res. N° 71 de 02.03.2015, que nombra al director Regional de Arica y Parinacota.
2. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), recepcionada en este Servicio, mediante la carta S/N con fecha 09.06.2017, por Claudia Valderrama, del proyecto “**Botadero**” relacionado con la Conservación Global Mixto por Nivel de servicio y por Serie de Precios Unitarios de Caminos de la Provincia de Parinacota, Comuna de Putre, Etapa I, Región de Arica y Parinacota, con domicilio en Cerro Los Cóndores, N° 121, Quilicura Santiago.
3. Los antecedentes que acompañan y forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, adjuntados a su carta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante la carta sistema e-pertinencias, con fecha 09.06.2017, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta los siguientes:

- a) Que el proyecto consiste en Depositar el material asfáltico producto de trabajos de mejoramiento de la Ruta 11-Ch.
- b) Que según el Manual de Carreteras, se definirá como Botadero, todo lugar físico, aprobado por la dirección de Vialidad, destinado a depositar desechos provenientes de la construcción o mantenimiento de un camino o carretera.
- c) Que se no se depositará en el botadero ningún tipo de producto derivado del petróleo, aceites, etc, del mismo modo no se permitirán desechos peligrosos, como baterías, pilas, entre otros.
- d) Que el proyecto se localiza en el km 131 de la ruta 11Ch, fuera del Parque Nacional Lauca, Comuna de Putre, con una superficie de 3 Hás.
- e) Las coordenadas del predio son: Datum WGS 84

444483, 7987744
444583, 7987783
444650, 7987783
444706, 7987841
444735, 7987854
444760, 7987853
444771, 7987840
444772, 7987820
444787, 7987796
444831, 7987787
444848, 7987768
444882, 7987757
444933, 7987770
444947, 7987769
444964, 7987760
445007, 7987776
445094, 7987765
445123, 7987687
445073, 7987669
445045, 7987672
445022, 7987681
444972, 7987750
444954, 7987757
444935, 7987762
444883, 7987749
444843, 7987761
444825, 7987780
444783, 7987788
444764, 7987815
444760, 7987838
444749, 7987846
444736, 7987845
444711, 7987834
444657, 7987775

444645, 7987741
444595, 7987706
444566, 7987701
444521, 7987709

f) Que se depositaran 3.000 m3 de material.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
3. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota,

RESUELVE:

1. Que su proyecto denominado **“Botadero”** relacionado con la Conservación Global Mixto por Nivel de servicio y por Serie de Precios Unitarios de Caminos de la Provincia de Parinacota, Comuna de Putre, Etapa I, Región de Arica y Parinacota”, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, de acuerdo a lo señalado en artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, en caso de su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley 19.300 o del D.S. N° 40, antes citados, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.
3. Que sin perjuicio de lo anterior, su proyecto se deberá ajustar a la normativa vigente realizando la tramitación sectorial que corresponda.
4. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

5. Cumpló con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada nuevamente a este Servicio.
7. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



MAURICIO GUTIERREZ LOPEZ
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Arica y Parinacota

AAP/RAR

Cc:

- Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota.
- SERNAGEOMIN, Región de Arica y Parinacota.
- SEREMI de Salud, Región de Arica y Parinacota.
- SEREMI Bienes Nacionales, Región de Arica y Parinacota.
- I. Municipalidad de Putre.
- CAMN, Región de Arica y Parinacota.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.